



# BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXV- N°14233

Viernes 6 de Octubre de 2023

Edición de 23 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre  
Vicegobernador

Dr. Cristian Horacio Ayala  
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Sr. José María Grazzini Agüero  
Ministro de Educación

Mgtr. Irma Miryam Monasterolo  
Ministro de Salud

Sr. Héctor Miguel Castro  
Ministro de Seguridad

Sr. Luis Manuel Aguilera  
Ministro de Desarrollo Social, Familia,  
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera  
Ministro de Infraestructura, Energía y  
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco  
Ministro de Agricultura, Ganadería,  
Industria y Comercio

Téc. Leonardo Remigio Gaffet  
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Roberto Daniel Jure  
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo  
Sustentable

Sr. Alejandro Hernán Sandilo  
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar>

e-mail:

[boletinoficialchubut@gmail.com](mailto:boletinoficialchubut@gmail.com)

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### LEYES PROVINCIALES

<b>Año 2023 - Ley XIX N° 91 - Dto. N° 1224 - Regúlese el Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios (SPBV) .....</b>	2-7
<b>Año 2023 - Ley XXIII N° 60 - Dto. N° 1197 - Créase el Programa Provincial de Turismo Accesible .....</b>	7-8

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas	
<b>Año 2023 - Res. N° 78 a 85 .....</b>	8-9
Secretaría de Bosques	
<b>Año 2023 - Res. N° 92 .....</b>	9-10
Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura	
<b>Año 2023 - Res. N° 152 a 154 .....</b>	10
Secretaría General de Gobierno	
<b>Año 2023 - Res. N° V- 192 a V- 196 .....</b>	10-11
Asesoría General de Gobierno	
<b>Año 2023 - Res. N° XXII-12 .....</b>	11
Instituto Provincial del Agua	
<b>Año 2023 - Res. N° 252, 255 y 256 .....</b>	11-12

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Ministerio de Gobierno y Justicia y Ministerio de Seguridad	
<b>Año 2023 - Res. Conj. N° II-84 y XXVIII-227 .....</b>	12-13

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos .....	13-23
--	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

# Sección Oficial

## LEYES PROVINCIALES

### REGÚLESE EL SISTEMA PROVINCIAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (SPBV)

#### LEY XIX N° 91

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### CAPITULO I DEL SISTEMA PROVINCIAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS (SPBV)

Artículo 1°.- La presente Ley regula la organización, misión y funcionamiento del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia del Chubut y su vinculación con el Estado provincial a través de la Subsecretaría de Protección Civil del Ministerio de Gobierno y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo en el marco de las previsiones presupuestarias las contribuciones y aportes necesarios tendientes al resguardo de los recursos humanos y materiales necesarios a los fines de la adecuada prestación de los servicios de emergencia prestados de manera gratuita a toda la población ante situación de siniestros o catástrofes.

Artículo 2°.- El Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios (SPBV) está integrado por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios, los que prestan un servicio de carácter público y de gestión indirecta estatal por medio de personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, con funcionamiento en todo el territorio provincial.

Artículo 3°.- Para gozar de los beneficios del SPBV se debe cumplir con las disposiciones de la presente Ley y las que establezca el Poder Ejecutivo Provincial en su reglamentación.

Se reconocen los símbolos, uniformes y nomenclaturas como exclusivos de su actividad, identificatorios del SPBV.

#### CAPITULO II DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 4°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se organizan como personas jurídicas de bien público, sin fines de lucro, reconocidas como entes de primer grado y sujetas a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, teniendo como principal misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Artículo 5°.- Son funciones específicas de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios las siguientes:

- a) Prevención y control de siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción;
- b) Colaboración en áreas de prevención de incendios y otras emergencias públicas;
- c) Integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;
- d) Administración y disposición de los recursos económicos provenientes de aportes asignados por el Estado nacional, provincial o municipal, como así también de donaciones, legados, convenios, servicios a terceros y toda actividad lícita contemplada en sus estatutos y legislación vigente;
- e) Difusión en la población de todo lo relacionado con prevención y lucha contra incendios;
- f) Fomento de formación de asociaciones similares en los centros urbanos que carezcan de esas entidades, proporcionando ayuda y asesoramiento;
- g) Solicitud de concurrencia de los integrantes de cuerpos activos ante cualquier alarma o pedido frente a las circunstancias determinadas en el inciso a) y b) de este artículo, salvo en casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas;
- h) Traslado fuera de su jurisdicción, cuando es solicitado por el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, considerando necesario el apoyo del cuerpo activo y asumiendo la responsabilidad de los gastos que el desplazamiento implique, viáticos y todo daño o rotura que sufrieren los equipos en forma directa en el marco de la Ley I N°560, en tanto no se establezca negligencia del responsable a cargo de la comisión.

Artículo 6°.- Se reconoce el carácter de servicio público prestado de manera voluntaria a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos que integran las asociaciones.

Artículo 7°.- El patrimonio de cada asociación este compuesto por todos los bienes materiales, equipamiento y recursos que posea y reciba de conformidad a las fuentes de sostenimiento que por ley se establezcan, el que será administrado y dispuesto conforme a sus respectivos estatutos y normas vigentes.

Artículo 8°.- Los bienes inmuebles de cada asociación son inembargables cuando estén afectados directamente a la prestación del servicio, los ingresos monetarios de cada asociación cualquiera sea su origen no podrán ser embargados en un monto superior al treinta por ciento (30%) mensual de los mismos.

#### CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 9°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios dictan sus propios estatutos y reglamentos internos, los que necesariamente deben adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley y contar con lo que determine la normativa dispuesta por la Inspección General de Justicia para la conformación de las personas jurídicas.

Artículo 10°.- Son derechos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y de la Federación Provincial que las agrupa, los siguientes:

- a) La cobertura del seguro contra terceros en las

unidades automotores de uso específico de los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia, debidamente reconocidos;

b) Las exenciones de impuestos, tasas y sellados provinciales que el Poder ejecutivo determine en el Código Fiscal cada año;

c) Exención del pago de tarifas de servicios públicos cuando estos sean prestados por la Provincia del Chubut;

d) Exención de pago de los gastos bancarios que demanden las cuentas bancarias corrientes especiales de las Asociaciones de Bomberos que se encuentren registradas en el Banco del Chubut o entidad financiera que a futuro lo reemplace.

Artículo 11°.- Son obligaciones de las asociaciones y sus integrantes, las siguientes:

a) Elevar semestralmente a la Autoridad de aplicación de la presente y a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios información referente a:

1. Datos personales, altas y bajas de cada uno de los integrantes de los cuerpos de bomberos con memoria justificada de cada caso explicitando las causas de su motivo;

2. Cantidad y detalle de la totalidad de las intervenciones llevadas a cabo por el cuartel conforme el Registro Único de Bomberos de Argentina - RUBA en forma mensual;

3. Estado de operatividad del parque automotor y equipamiento;

4. Programa semestral de capacitación, abarcando la teoría y la práctica de entrenamiento correspondiente;

5. Calendario de exámenes de competencias en conjunto con la Dirección de Capacitación Provincial de la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios.

Artículo 12°.- En toda prestación donde los cuerpos de bomberos voluntarios deban realizar intervenciones en siniestros que involucren materiales peligrosos de toda índole, a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida y salud de las personas, como además proteger el ecosistema agredido por estas sustancias, y dentro de su jurisdicción operativa, las asociaciones están facultadas para reclamar por vías extrajudiciales, el resarcimiento en concepto de gastos extraordinarios que tengan fuente directa en el accionar del siniestro e implique en forma directa el deterioro o pérdida de los vestuarios, elementos y vehículos afectados, tanto propios como aquellos que la asociación deba contratar a terceros para contener el siniestro.

El límite de la reclamación no podrá exceder el valor de la amortización pendiente del bien.

Se incluyen en el presente artículo los elementos y sustancias que deban ser aplicados con el objeto de neutralizar los materiales derramados, en el marco de que los mismos excedan objetivamente las condiciones naturales de siniestros de similares características.

Serán sujetos de reclamo los propietarios, transportistas, compañías aseguradoras o quienes resulten responsables de los elementos causantes del siniestro por acción u omisión, quienes estarán obligados a responder por el hecho consumado.

Artículo 13°.- Las Asociaciones de Bomberos Vo-

luntarios prestan sus servicios dentro del ejido municipal donde se encuentran constituidas.

Artículo 14°.- Dentro de cada municipio solo puede autorizarse el funcionamiento de una asociación. Esta podrá habilitar los destacamentos necesarios conforme sus necesidades, los que serán dependientes de la asociación local.

Artículo 15°.- En eventos deportivos y otros eventos de concurrencia masiva, sean de carácter público o privado, con fines de lucro y toda otra actividad no comprendida en las misiones y funciones establecidas por la presente Ley, la cobertura por parte de las asociaciones puede ser arancelada conforme los valores establecidos en forma semestral por la Autoridad de Aplicación, debido a que no se trata de un servicio de emergencias.

Artículo 16°.- Cuando por razones fundadas la asociación responsable de la jurisdicción no pueda realizar la cobertura, quien haya requerido el servicio puede solicitar la cobertura a otra asociación vecina, para lo que debe ser notificado previamente por la asociación de origen de los motivos por los cuales no se encuentra en condiciones de realizar el servicio requerido.

Artículo 17°.- En caso de disolución de una asociación, siempre y cuando los estatutos no contemplen otro destino, los bienes (equipos, vehículos, herramientas y materiales, los bienes inmuebles), quedan bajo resguardo del municipio hasta que se constituya una nueva asociación.

#### CAPITULO IV DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 18°.- Los integrantes de los cuerpos activos de bomberos voluntarios, tienen los siguientes derechos:

a) Sin perjuicio de los beneficios asistenciales que, por la índole de sus actividades particulares puedan corresponder, pueden afiliarse a la Obra Social del Instituto de Seguridad Social y Seguros. El afiliado será considerado directo voluntario y podrá incorporar únicamente como indirectos a los familiares mencionados en el artículo 9° de la Ley XVIII N°12.

Los aportes y contribuciones por este concepto serán extraídos de Rentas Generales y abonados por el Poder Ejecutivo, y se determinarán conforme a la asignación correspondiente a la categoría asignada a la función que cumpla según lo dispuesto en el inciso c) del presente artículo.

b) Están cubiertos por un seguro específico de la actividad que contempla las siguientes situaciones: accidentales en función de la actividad, incluyendo el denominado accidente in itinere, invalidez parcial, total, o muerte. Será otorgado por el Poder Ejecutivo provincial sin cargo al bombero voluntario, cadete, auxiliar y profesional.

c) Sin perjuicio de los beneficios previsionales que por la índole de sus actividades particulares puedan corresponder, en caso de incapacidad total o parcial que se produzca, sea por tareas propias bomberiles o por enfermedad profesional física o mental generada por la misma actividad, tienen derecho a una pensión

conforme el porcentaje de incapacidad sobreviniente, financiada con fondos de Rentas Generales. El monto será igual al haber jubilatorio que abone a sus beneficiarios el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia, para la categoría 16, a los Oficiales Jefes; categoría 15, Profesional a los Oficiales Subalternos; categoría 12, a los Suboficiales Superiores, Suboficiales Alternos y Tropa, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

Importes que se actualizarán conforme a las modificaciones que sufran los mismos. Esta prestación previsional se otorgará cualquiera sea la antigüedad que, a la fecha de producirse la invalidez, registre el recurrente en su condición de integrante de los Cuerpos Activos de la Asociación de Bomberos Voluntarios.

d) Gozan del beneficio establecido en el inciso anterior, los miembros del cuerpo activo de bomberos que registren en las asociaciones de la Provincia una antigüedad de veinticinco (25) años de servicios efectivos en el territorio provincial al momento de solicitarla, computables a partir de los dieciocho (18) años de edad. Estos requisitos deben ser acreditados fehacientemente por medio de las correspondientes fojas de servicio, las que en caso de ser coincidentes con la implementación del Registro Único de Bomberos de Argentina (RUBA), deberán prestar conformidad con la información allí reflejada, incluida licencia anual y/o licencias por enfermedad.

Son computadas como antigüedad aquellas licencias que surjan por derecho propio como las relativas a la salud, maternidad, paternidad y cualquier otra licencia interpuesta con motivos fundados y aprobadas por la propia jefatura, siempre y cuando la misma sea afín o genere algún beneficio directo para con la asociación o la profesión bomberil, o a fin de salvaguardar la integridad psicofísica del bombero requirente. No computa como antigüedad aquellos periodos en los que el bombero se encuentre bajo régimen de sanción, ni aquellos periodos en los que integre comisiones directivas.

Este beneficio de conformidad con lo previsto en el inciso c) será liquidado en tres (3) categorías: 1) Bomberos y Suboficiales Subalternos, 2) Suboficiales Superiores y Oficiales Subalternos; 3) Oficiales Jefes, Oficiales Superiores y Jefes de Cuerpo sin distinción de jerarquía con dos (2) años de antigüedad en el cargo.

e) En caso de fallecimiento que se produzca en acto de servicio o como consecuencia por enfermedad profesional psicofísica derivada del servicio, los causahabientes o convivientes gozarán de los beneficios establecidos en los incisos b) y c) del presente artículo.

Para cualquiera de las situaciones no contempladas en la presente norma, a los fines de determinar el derecho a alguno de los beneficios, serán de aplicación supletoria las Leyes vigentes en la Provincia.

Para que un miembro del cuerpo activo conforme la comisión directiva deberá tener como mínimo jerarquía de suboficial superior y una antigüedad en la jerarquía de dos (2) años, siendo necesaria la vigencia del Certificado de Operatividad.

f) Aquellos que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, Organismos

Autárquicos, Centralizados y Descentralizados, comunas rurales, poder legislativo y judicial, pueden retirarse de sus lugares de trabajo en caso de requerirse su servicio ello sin que se afecte su estabilidad laboral, sus haberes u otros beneficios laborales.

La Federación gestionará ante los organismos públicos o privados el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

g) El Ministerio de Educación de la Provincia en el marco de sus disponibilidades presupuestarias instrumentará un plan de becas para los integrantes de los cuerpos activos para carreras universitarias dictadas en la Provincia, siempre que acrediten afinidad al sistema bomberil. Los becados deberán acreditar calidad de alumno regular de manera semestral.

Artículo 19°.- La condición de bombero voluntario no será considerada incompatible con cualquier otra actividad ni será perjudicial laboralmente para la persona que la ejerza. Su función debe ser considerada por su empleador público o privado como una carga pública, eximiendo al bombero voluntario de todo perjuicio económico, laboral o conceptual que derive de sus inasistencias o llegadas tarde en cumplimiento de su misión, incluidas las asistencias a capacitaciones específicas, justificadas formalmente.

#### CAPITULO V CUERPOS ACTIVOS

Artículo 20°.- Para formar parte de los cuerpos activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios se requiere:

a) Tener 18 a 60 años cumplidos, independientemente del género;

b) Tener domicilio en la Provincia con residencia real en la jurisdicción donde se preste el servicio;

c) Acreditar el correspondiente nivel educativo requerido para cada escalafón jerárquico;

d) Demostrar aptitud psicofísica de acuerdo con lo que establece la reglamentación. Los exámenes presentados tienen una validez no mayor a tres (3) años corridos, debiendo ser renovados una vez vencido dicho plazo. Los exámenes pueden ser realizados por medio del sistema de salud pública y, en caso de no ser posible, se deben arbitrar los medios ante entidades privadas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, para lo cual serán las propias asociaciones quienes deban cubrir los costos que requieren los mismos;

e) Tener estudios primarios completos, acreditados por certificaciones oficiales del sistema educativo, certificado de reincidencia libre de antecedentes penales, certificado RAM y certificado de residencia anual en la jurisdicción donde va a desempeñarse;

f) Cumplir con los requisitos de aprobación y acreditación del diseño curricular que dé cumplimiento al Marco de Referencia de Bombero Nivel I, aprobado por Resolución N°353/19 del Consejo Federal de Educación, expedida por institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación Provincial. Se reconocerán a sus efectos todas las capacitaciones previas a la presente Ley.

Artículo 21°.- Corresponde al cuerpo activo de bom-

beros toda acción, medida de auxilio y actuación en los casos de siniestros en el marco de sus funciones teniendo a su cargo:

- a) La prevención, control y extinción de incendios estructurales, interfase y vehiculares, rescates, socorrismo y todas las actividades inherentes a los bomberos voluntarios;
- b) Instrucción a la población en tareas de prevención y seguridad;
- c) Ejecución de acciones de rescate y salvamento;
- d) Documentación de sus intervenciones;
- e) Integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;
- f) Integración del primer escalón de respuesta a la protección civil;
- g) Asesoramiento técnico en prevención de incendios y evacuación, conforme los marcos normativos locales, para la disposición de medidas de seguridad en edificios y/o proyectos de obras públicas y privadas a solicitud de la autoridad competente.

Artículo 22°.- El Estado provincial reconoce al personal a cargo de la dotación interviniente el ejercicio del poder de policía en el marco de sus funciones específicas en el lugar de la emergencia, en coordinación con el resto de las autoridades públicas que intervengan.

Artículo 23°.- En caso de concurrencia simultánea en una emergencia, la responsable sobre la intervención es la asociación a la que le corresponde la jurisdicción. Cuando la magnitud del siniestro implique la intervención de otras asociaciones dentro del territorio provincial, las acciones serán coordinadas por el Comité Provincial de Emergencias u organismo que se conforme para tal fin, y por la Coordinación Única de Operaciones.

Artículo 24°.- Cuando un siniestro abarca más de una jurisdicción las asociaciones que integran y participan de la toma de decisiones dentro de un Centro de Operaciones, Emergencias u organismo que lo reemplace, sea del ámbito provincial, nacional o internacional con un protocolo preestablecido. En este caso, el órgano de representación del Servicio de Bomberos es la Coordinación Única de Operación Provincial (CUOP).

Artículo 25°.- El personal de bomberos voluntarios, las unidades operativas y materiales de propiedad de las asociaciones, no pueden ser utilizados jamás en acciones de carácter represivo o disuasivo en sucesos y hechos de protestas sociales.

Artículo 26°.- El Estado provincial, a pedido de las asociaciones, dará atención al cuerpo de bomberos, mediante el órgano competente y con la intervención del cuerpo profesional para el acompañamiento en situaciones post traumáticas, utilizando a tal fin herramientas de prevención, contención y protección psicofísicas para el bombero, sus colegas y su grupo - familiar.

#### CAPITULO VI CUERPOS DE CADETES, DE SERVICIOS PROFESIONALES Y AUXILIARES

Artículo 27°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios pueden contar con:

- a) Cuerpo de cadetes. La edad y todo requisito de ingreso será determinada por cada asociación confor-

me la reglamentación;

b) Cuerpo de servicios profesionales y auxiliares. Sus condiciones de ingreso serán las establecidas en el artículo 20 a excepción del requisito referente a la edad que queda establecido con un mínimo de 18 años de edad. Se incluye al personal no combatiente, categorizado como profesional o idóneos en oficios, que resulten necesarios para el funcionamiento, mantenimiento y reparación de equipo y apoyo a las operaciones.

Los integrantes de este cuerpo de servicios profesionales y auxiliares no estarán alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 incisos c) y d) referente a la pensión. Sí gozarán de los beneficios del artículo 18° referentes a obra social y seguros para todos aquellos que acrediten carecer de otra cobertura al momento de solicitarla.

#### CAPITULO VII AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 28°.- En la tarea operativa específica de las asociaciones y de la Federación la autoridad de aplicación es la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión del Riesgo, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut o el organismo que en un futuro la reemplace, debiendo cumplir con las disposiciones que la reglamentación establezca. Se constituye como instancia obligatoria en las relaciones entre el Estado provincial y los integrantes del SPBV.

Artículo 29°.- La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión del Riesgo u organismo que la reemplace en el futuro tendrá dentro de su estructura a la Dirección de Bomberos, que ejercerá la fiscalización sobre las asociaciones, en los siguientes puntos:

- a) Organización y constitución;
- b) Tareas de protección o prevención y su posterior documentación respaldatoria;
- c) Capacitación, entrenamiento del personal y estado del equipamiento;
- d) Mesas de exámenes para ascensos jerárquicos en las que formará parte como veedora, organizadas por la Dirección Provincial de Capacitación dependiente de la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios.
- e) Documentación de vehículos y las nóminas de integrantes de las asociaciones a los fines de la implementación del Seguro Obligatorio y Régimen de Pensión previstos en la presente Ley y demás normas aplicables;
- f) Cumplimiento de determinadas obligaciones solicitando documentación a la Inspección General de Justicia provincial relacionada a la vigencia y normalidad de su funcionamiento institucional y reconocimiento en lo que hace a la constitución de autoridades y sus estados contables;
- g) Designación del jefe del cuerpo activo realizada por Resolución de la comisión directiva de cada asociación, conforme los lineamientos generales establecidos en la reglamentación.

Artículo 30°.- La Autoridad de Aplicación promueve las acciones que estime corresponder a fin de incentivar a los municipios para que generen instrumentos legales tendientes a financiar las asociaciones

que funcionen dentro de sus ejidos.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Artículo 31°.- El Estado provincial reconoce a la Federación Chubutense de Bomberos Voluntarios como ente de segundo grado y única entidad representativa de las asociaciones de bomberos voluntarios que nuclea en el ámbito provincial. Las representa en el ámbito nacional, estando obligadas las asociaciones a contribuir al sostenimiento de la misma mediante el pago de una cuota societaria.

Artículo 32°.- La Federación agrupa a las asociaciones para representarlas en las relaciones que estas le deleguen, con los organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales. Su constitución y funcionamiento debe ajustarse en lo pertinente a las normas vigentes para personas jurídicas, a la presente ley y su reglamentación.

Artículo 33°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, una vez obtenida la personería jurídica correspondiente y el certificado de operatividad, deben obligatoriamente federarse.

Artículo 34°.- La Federación debe supervisar que las asociaciones federadas cuenten con el debido certificado de operatividad. Aquellas que pierdan su calidad de operativas quedan automáticamente suspendidas y podrán, en caso de corresponder, ser intimadas por la federación al cumplimiento de tal requisito.

Artículo 35°.- Las asociaciones habilitadas por la Federación serán representadas en las asambleas por lo establecido en sus estatutos, siendo miembros representativos de la institución con mandato expreso de cada asociación legalmente constituida con todas las atribuciones que sus estatutos establecen.

Artículo 36°.- La Federación es conducida por los órganos permanentes y aquellos de carácter temporario que se conforman de acuerdo con lo que establezca su estatuto interno, a efectos de conducir y administrar la misma, más todas las facultades y obligaciones que el mencionado estatuto establezca.

Artículo 37°.- La Federación debe funcionar, en concordancia con la normativa vigente y las disposiciones del Consejo Nacional de Federaciones de Bomberos Voluntarios, contemplando la perspectiva de género y todo lo concerniente a inclusión y diversidad. Debe llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer a sus asociadas en torno a estas temáticas, brindando capacitación y generando políticas internas de inclusión y prevención de la violencia y discriminación por motivos de género, con el objetivo de fomentar el respeto entre pares y colegas.

Artículo 38°.- La Federación debe gestionar ante el Poder Ejecutivo provincial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, apoyo y asesoramiento para iniciativas de interés público, vinculadas con sus actividades específicas, sin perjuicio de requerimientos individuales que puedan formularse de acuerdo con las necesidades de cada asociación.

Artículo 39°.- La Federación nombra subcomisiones de representantes regionales que tienen a su cargo las tareas de supervisión y asesoramiento de las

asociaciones y cuerpos de bomberos en todos los requerimientos establecidos en esta ley y los que establece su reglamentación. Cada subcomisión regional podrá realizar las tareas en conjunto con el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección de Bomberos Voluntarios.

Artículo 40°.- Si la Federación advierte sobre condiciones que implican irregularidades administrativas u operativas en sus asociadas, debe notificar a la Autoridad de Aplicación para evaluar las acciones tendientes a una pronta regularización estableciendo un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Mismo plazo se otorgará a la Federación cuando sean las asociaciones las que adviertan a la autoridad de aplicación sobre condiciones que implican irregularidades administrativas y/u operativas

#### CAPITULO IX

##### APORTES DEL ESTADO PROVINCIAL

Artículo 41°.- El Estado provincial presta asesoramiento y apoyo financiero, de conformidad con la norma presupuestaria vigente para cada ejercicio, a toda gestión o iniciativa de interés público que formulen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, por sí o a través de su Federación.

A tal fin se otorgará un aporte del cuatro con veinticinco por mil (4,25%) de la recaudación provincial de ingresos brutos el cual será repartido entre las asociaciones provinciales en forma mensual de conformidad con el siguiente criterio:

a) Un treinta por ciento (30%) en partes iguales para cada asociación.

b) Un setenta por ciento (70%) conforme los habitantes de la localidad donde tenga asiento la asociación de conformidad con el último censo nacional disponible.

Artículo 42°.- Los fondos indicados en el artículo anterior aportados por el Estado Provincial deberán ser destinados exclusivamente para la compra de equipamiento y bienes de capital para cada asociación.

Artículo 43°.- Establécese a través de la Autoridad de Aplicación en coordinación con el resto de los ministerios competentes, en el marco de las disponibilidades presupuestarias mecanismos de aportes mensuales en cada comuna rural cuyo funcionamiento es financiado por el gobierno provincial, para costear los gastos operativos y de funcionamiento de las asociaciones allí establecidas.

Artículo 44°.- Las asociaciones que perciban recursos públicos de origen provincial o municipal están obligadas a rendir cuentas en forma documentada al organismo competente, a fin de que se verifique el destino de los fondos públicos recibidos, que deben ser utilizados íntegramente en función de la actividad.

#### CAPITULO X

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45°.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley todas las asociaciones de bomberos voluntarios existentes en la provincia y las que en el futuro se constituyan.

Artículo 46°.- La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de ciento veinte días (120) hábiles

a partir de su promulgación.

Artículo 47°.- Adhiérase la Provincia del Chubut en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente, a la Ley Nacional N°25.054, de Bomberos Voluntarios.

Artículo 48°.- Abrógase la Ley XIX N°16.

Artículo 49°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RICARDO DANIEL SASTRE

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Lic. PAULAMINGO

Secretaria Legislativa

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

**Decreto N° 1224**

**Rawson, 03 de octubre de 2023**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la regulación, misión y funcionamiento del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de septiembre de 2023, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XIX N° 91

Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Abg. CRISTIAN AYALA

**CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE TURISMO ACCESIBLE**

**LEY XXIII N° 60**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut el «Programa Provincial de Turismo Accesible».

Artículo 2°.- DEFINICIÓN. El turismo accesible o universal es aquel mediante el cual todas las personas independientemente de su condición pueden acceder a la oferta de productos, servicios y entornos turísticos de diseño universal, asegurando a las personas

con necesidades de accesos, incluidas las dimensiones de movilidad, visión, audición y cognición, disfrutar de manera independiente y con equidad y dignidad.

Asimismo, comprende las actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración, desde la óptica funcional y psicológica, de las personas con movilidad o comunicaciones reducidas, en el marco del artículo 2° de la Ley Nacional N°22.431.-

Artículo 3°.- OBJETIVO. El objetivo de la presente Leyes promover la creación de espacios turísticos integradores, desarrollados para que cada persona pueda disfrutarlos, bajo las mismas condiciones sin distinción alguna, dejando de lado las diferencias y aceptando la diversidad.

Artículo 4°.- ASPECTOS A CONSIDERAR

a) Mayor capacitación de los trabajadores del sector;

b) Elaboración de información turística diversa (como la folletería en braille, pictogramas, señalética urbana, etcétera);

c) Medios de transporte adecuados a las características individuales (ómnibus, taxis, remises, tráfico y otras con rampas de acceso, descenso, comodidad, etcétera);

d) Alojamientos turísticos preparados para recibir a todos sus huéspedes (con habitaciones especiales, aros magnéticos, rampas de acceso, información en braille, menús adaptados, asistencia y cordialidad de los trabajadores);

e) Desarrollo de actividades turísticas inclusivas y accesibles pensadas en la diversidad;

f) Acceso a la información, la organización del viaje al destino, el transporte local, el alojamiento, las compras y la hospitalidad.

Artículo 5°.- CONCIENTIZACIÓN, COMUNICACIÓN y DIFUSIÓN. El Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas deberá establecer una estrategia de marketing comunicacional que permita diferenciar a Chubut en el mercado nacional e internacional.

Para ello trabajará en tres ejes centrales:

a) Concientización: propender a través de actores de educación no sistemática y de la educación obligatoria, al análisis de la accesibilidad como alternativa para la eliminación de barreras socioculturales que promuevan el cambio de conducta en referencia a la comprensión y respeto de la diversidad en general y particularmente en el ámbito turístico, desarrollando un sentido de pertenencia al destino.

b) Comunicación: Se procurará posicionar al destino competitivamente en relación con el acceso integral del visitante a las ofertas de calidad mediante la estrategia comunicacional basada en el concepto general «Turismo para todos», caracterizándose en mensajes diferenciados de acuerdo al interlocutor que sean simples, claros y precisos;

c) Difusión: Se procurará organizar talleres para la concientización comunitaria, implementación de cartillas, papers, videos, secciones permanentes en medios de comunicación masiva, redes sociales, folletos, afiches u otros que se estimen pertinentes estructurados en conjunto entre los sectores público y privado.

Artículo 6°.- DESTINATARIOS. La presente norma tendrá como destinatarios como mínimo a:

a) Los prestadores de servicios turísticos: prestadores de servicios de alojamiento, gastronomía, recreación, transporte, comerciales, agencias de viajes y agentes de seguridad;

b) El residente permanente del destino.

Artículo 7°.- Invítase a los Municipios adherir a la presente Ley e incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de la misma.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 9°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RICARDO DANIEL SASTRE  
Presidente  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO  
Secretaría Legislativa  
Honorable Legislatura  
de la Provincia del Chubut

**Decreto N° 1197**  
**Rawson, 03 de Octubre de 2023**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la creación en el ámbito del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut del «Programa Provincial de Turismo Accesible»; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de septiembre de 2023, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIII N° 60  
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI  
Abg. CRISTIAN AYALA

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

**Res. N° 78** **01-09-23**  
Artículo 1°.- AUTORÍZASE a la empresa permisionaria

del Servicio de Transporte Náutico de Personas para el Avistaje de Ballenas con fines turísticos en Aguas del Golfo Nuevo, con salida desde la localidad de Puerto Pirámides, BKB S.A., para realizar una (1) única salida con doble embarcación en forma simultánea el día 04 del mes de septiembre del 2023, para los alumnos, docentes y acompañantes indicados en el Anexo I que forman parte integrante de la presente, en el marco de la salida educativa de la Escuela Provincial N° 165 «Constitución de la Provincia del Chubut» de la ciudad de Trelew.-

(Ver anexos en Original MTyAP)

**Res. N° 79** **01-09-23**

Artículo 1°.- AUTORÍZASE a la empresa permisionaria del Servicio de Transporte Náutico de Personas para el Avistaje de Ballenas con fines turísticos en Aguas del Golfo Nuevo, con salida desde la localidad de Puerto Pirámides, PEKE SOSA TURISMO DE AVENTURA S.R.L., para realizar una (1) salida con doble embarcación en forma simultánea los días 04 y 05 del mes de septiembre del 2023, en el marco de la salida educativa del Instituto María Auxiliadora de la ciudad de Rawson.-

**Res. N° 80** **04-09-23**

Artículo 1°.- AUTORÍZASE a la empresa permisionaria del Servicio de Transporte Náutico de Personas para el Avistaje de Ballenas con fines turísticos en Aguas del Golfo Nuevo, con salida desde la localidad de Puerto Pirámides, BKB S.A., a realizar una (1) única salida con doble embarcación en forma simultánea, entre los días 04 y 07 del mes de septiembre del 2023 con los integrantes de la productora denominada: Agencia Creativa «AIKIDO», detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

(Ver anexos en Original MTyAP)

**Res. N° 81** **04-09-23**

Artículo 1°.- ESTABLECER, la apertura de Temporada Turística del Pingüino de Magallanes 2023 - 2024, en el Área Natural Protegida Punta Tombo y Centro Tombo a partir del día 15 de septiembre del año 2023 para todos los visitantes.-

Artículo 2°.-ESTABLECER la apertura del Área Natural Protegida Punta Tombo y Centro Tombo para grupos organizados a través de Agencias de Viajes y Turismo a partir del 7 de septiembre del 2023.-

**Res. N° 82** **07-09-23**

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa en los términos del Art. 95° Inciso c) Apartado 3) de la Ley II N° 76, con la «FUNDACIÓN LABORATORIO DE IDEAS Y ACCIONES SOSTENIBLES» (CUIT N° 30-71718378-5), para la realización de dos (2) implementaciones del: «Taller Destinos Turísticos Inteligentes: Herramientas para la transformación», en el marco del Programa de capacitación 4.0 y Economía del Conocimiento para Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Comunas, y Comunas Rurales, Comisiones de



Fomento, Delegaciones Municipales, Comisiones y Comisionados Municipales, Juntas Vecinales, Juntas de Gobierno, y Delegaciones Comunales de la Secretaría de Economía del Conocimiento del Ministerio de Economía de la Nación, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 1.440.000,00).-

Artículo 2°.- AUTORIZAR al SAF 80 - Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas a abonar la suma detallada en el Artículo que antecede, de la siguiente manera: el 50% del monto del convenio por una suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000,00), al principio de la ejecución del presente, previa presentación de la correspondiente Factura, y el 50% restante del monto, es decir la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000,00) al finalizar las dos implementaciones del Taller y ante la presentación por parte de la FUNDACIÓN de la correspondiente factura y del informe técnico final una vez cumplido el avance del 100% de las dos implementaciones del Taller.-

Artículo 3°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la Resolución se imputará en la Jurisdicción/ SAF: 80 - Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas - Programa: 01 Conducción y Administración del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas / Actividad: 01 Conducción y Administración del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas / Inciso: 3 / Partida Principal: 4 / Partida Parcial: 5- Fuente de Financiamiento: 5.03 - Transferencias de Administración Central Nacional- Ejercicio: 2023.-

#### **Res. N° 83** **07-09-23**

Artículo 1°.- PRORRÓGUESE a partir del dictado de la presente y por término de quince (15) días la suspensión preventiva de la actividad de Buceo con lobos marinos de un pelo (*otaria flavescens*) en las Áreas Naturales Protegidas de Península Valdés (Punta Alt) y de Punta Loma, así como los circuitos de Kayak que atraviesen o se desarrollen en las inmediaciones del apostadero ubicado en el Área Natural Protegida Punta Loma.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que el plazo establecido en el Artículo precedente podrá ser prorrogado, previo análisis de la situación.-

#### **Res. N° 84** **12-09-23**

Artículo 1°.- DECLARAR desierta la Licitación Privada N° 02/2023 -MTyAP, mediante la cual tramita la adquisición de siete (7) heladeras a gas destinadas a las Unidades Operativas Punta Norte, Caleta Valdés e Isla de los Pájaros (Área Natural Protegida Península Valdés) y Área Natural Protegida Punta Loma, dependientes del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas.-

#### **Res. N° 85** **13-09-23**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la empresa permissionaria del Servicio de Transporte Náutico de Personas para el Avistaje de Ballenas con fines turísticos en Aguas del Golfo Nuevo, con salida desde la localidad de Puerto Pirámides, BKB S.A., para realizar una (1) salida con doble embarcación en forma simultánea el día 14 del mes de septiembre del 2023, para

los alumnos, docentes y acompañantes indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, en el marco de la salida educativa de la Escuela N° 139 «Valle de Inmigrantes» de la localidad de 28 de Julio.-

(Ver anexos en Original MTyAP)

---

### **SECRETARÍA DE BOSQUES**

#### **Res. N° 92** **26-09-23**

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) Emprendimiento Inmobiliario «Fideicomiso Puente Viejo» ubicado en Parcela 9, Circunscripción 2, Sector 5, Chacra 27, Ejido Trevelin, Departamento Futaleufú –cuyo Titular es el Señor Martin Augusto Müller y el Técnico Responsable es el Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel.-

Artículo 2°.- Determinar que tanto el titular del proyecto aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, Señor Martin Augusto Müller como el Responsable Técnico Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel, serán responsables de:

- Cumplir las medidas de compensación ambiental causados por el desarrollo del Proyecto, según el Ítem 2.4 del Plan de Cambio de Uso del Suelo.-

- Presentación de un Plan de Monitoreo del estado de conservación de la ribera del Río Percy.-

Artículo 3°.- Establecer que el Señor Martin Augusto Müller en su carácter de titular del proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución como el Responsable Técnico Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel, deberán implementar las siguientes medidas de prevención de incendios forestales y enmarcarlas al realizar el plan de protección predial del mismo de acuerdo a la Ley XIX Nro. 32 (DJPCH):

- La instalación de, al menos, 10 (diez) tomas de agua tipo boca hidrante, distribuidas en distintos puntos del loteo, para optimizar el tiempo de recarga de las autobombas y los camiones cisternas que asistan ante una eventual emergencia ígnea.-

- Las instalaciones de las tomas, adaptaciones y demás infraestructura relacionada con la supresión de los incendios deberán encontrarse debidamente señalizadas y mapeadas. Las referencias deberán estar a disposición de los sistemas de emergencias.-

- El parqueizado de los lotes debería realizarse con especies nativas arbustivas poco inflamables, evitando principalmente el radial – *Lomatia hirsuta*.-

Artículo 4°.- Disponer que el Señor Martin Augusto Müller en su carácter de titular del proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución como el Responsable Técnico Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel, deberán informar a la Secretaría de Bosques el avance de las actividades previstas en el Plan de Manejo, sus modificatorias y actualizaciones. -

Artículo 5°.- Advertir al Señor Martin Augusto Müller en su carácter de titular del proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, y al Responsable Técnico del mismo, Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel,

que deberán presentar ante esta Secretaría de Bosques el acto administrativo actualizado de la autorización y aprobación del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut;

Artículo 6°.- Exhortar al Señor Martin Augusto Müller en su carácter de titular del proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, y al Responsable Técnico del mismo, Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel que previo al inicio de las obras se deberá dar cumplimiento a la totalidad de autorizaciones que sean requeridas de los organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales, que la normativa aplicable indique. El titular del proyecto aprobado en el artículo 1° y el responsable técnico son responsables ante esta Secretaría de Bosques de acreditar el cumplimiento de lo indicado.

Artículo 7°.- Recordar al Señor Martin Augusto Müller, en su carácter de titular del proyecto aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, y al Responsable Técnico del mismo, Ingeniero Forestal Gabriel Popesciel, que previo al inicio de las obras se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley XVII Nro. 2 (DJPCH) y el Decreto Nro. 764/04 Reglamento Único de Aprovechamientos Forestales de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- El incumplimiento de los artículos precedentes significará la suspensión inmediata de los efectos de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, por aplicación de lo establecido en la Ley Nacional Nro. 26.331, las Leyes XVII Nro. 2, Nro. 92, Nro. 32 (DJPCH) y los Decretos Nro. 764/04, 639/12 y demás normativa vigente.-

Artículo 9°.- La presente Resolución no exime a los titulares del Proyecto de solicitar las autorizaciones y aprobaciones que sean pertinentes para su ejecución.

---

**SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,  
INNOVACIÓN, PRODUCTIVA Y CULTURA**

**Res. N°152 27-09-23**

Artículo 1°.- OTORGAR un subsidio a favor de la «Asociación Civil Juntos» de la ciudad de Puerto Madryn, CUIT N° 30-71686188-7, por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$700.000,00), en la persona de su Presidente Señora DÍAZ, Carla Daniela DNI N° 31.505.086 y de su Tesorera Señora LEGUIZAMON, Florencia Aimé DNI N° 43.079.158, como responsables de administrar los fondos, destinados a cubrir los gastos que demande la adquisición de instrumentos musicales.-

Artículo 2°.- El subsidio otorgado deberá ser invertido dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de recibido y rendido por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la inversión, con remisión de copia a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS

(\$700.000,00) se imputará en la Jurisdicción 66 - SAF 66 - Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura - Programa 1 - Conducción de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura - Actividad 1 - Conducción de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura - Inciso 5 - Principal 1 - Parcial 8 - Ejercicio 2023 - Fuente de Financiamiento 1.11.-

**Res. N°153 27-09-23**

Artículo 1°.- DECLARAR DE INTERÉS CULTURAL el «Viaje de Estudio Musical» que realizará el grupo Ensamble Vocal Instrumental de la ciudad de Puerto Madryn, entre los días 16 y 22 de noviembre de 2023, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Res. N°154 27-09-23**

Artículo 1°.- DECLARAR DE INTERÉS CULTURAL la gira y capacitación que brindara el elenco coral «Vidamí Grupo Vocal Femenino» proveniente de Uruguay, a realizarse entre los días 21 al 28 de octubre de 2023 en las ciudades de Trelew, Puerto Madryn y Gaiman.-

---

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Res. N° V-192 26-09-23**

Artículo 1°.- RECONOCER y ampliar la licencia por atención de familiar enfermo a favor de la agente OLIVERA, Natalia Belén (DNI N° 35.357.099 - Clase 1990) cargo Ayudante Administrativo - Código 3 -004 - Clase IV - Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo – Planta Permanente, dependiente de la Gerencia General del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, por el termino de ciento veinte (120) días corridos continuos o alternados, a partir del día 09 de junio del año 2023.-

**Res. N° V-193 26-09-23**

Artículo 1°.- RECONOCER y ampliar la licencia por atención de familiar enfermo a favor de la agente BARRROS, María Lujan (DNI N° 24.862.424 - Clase 1975) cargo Oficial Administrativo - Código 3 -002 - Clase II - Categoría 10 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo Planta Permanente, dependiente de la Dirección de Tierras y Escrituración de la Gerencia General del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, por el termino de ciento veinte (120) días corridos continuos o alternados, a partir del día 17 de junio del año 2023.-

**Res. N° V-194 26-09-23**

Artículo 1°.- RECONOCER la licencia gremial con goce de haberes por el termino de treinta (30) días, a partir del día 11 de julio del 2023 y hasta el día 09 de agosto del 2023 inclusive, a favor del agente RAMOA, Ángel Fabián (DNI N° 29.493.800 - Clase - 1982) quien revista en el cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV - Categoría 4 Agrupamiento Personal Administrativo - Planta Permanente dependiente de la

Dirección General Ceremonial y Protocolo - Subsecretaría de Coordinación y Enlace - Secretaría General de Gobierno.

**Res. N° V-195 26-09-23**

Artículo 1°.- Prorrogar la asignación de funciones, otorgada mediante Resolución N° V-04/22, en la Dirección General de Relaciones Institucionales - Subsecretaría de Relaciones Institucionales – Secretaría General de Gobierno, del agente Gerardo Rubén TARDUGNO (DNI N° 26.344.628 - Clase 1978), quien revista el cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV - Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente, dependiente de la citada Secretaría General, a partir del día 1° de enero de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023.-

**Res. N° V-196 26-09-23**

Artículo 1°.- RECONOCER, la licencia gremial con goce de haberes por el término de treinta (30) días a partir del día 11 de julio de 2023 y hasta el día 09 de agosto del 2023 inclusive, a favor de la agente BARRIONUEVO, Claudia Gladys (DNI N° 22.260.491 - Clase - 1971) quien revista en el cargo Oficial Superior Administrativo Código 3-001 - Clase I - Categoría 14 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente, dependiente de la Dirección General de Reconocimientos Médicos – Subsecretaría de Coordinación y Enlace - Secretaría General de Gobierno.

---

**ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**Res. N° XXII-12 26-09-23**

Artículo 1°.- INSTRÚYASE sumario administrativo a los fines de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y/o disciplinarias, al agente Santiago Norman GOODMAN (MI N° 23.675.768) dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut, conforme lo establecido en los artículos 152 y 153 de la sección II del capítulo I de la Ley I N° 18, por los hechos que lo involucran y cuyas constancias obran en el expediente N° 6/2023-AGG.-

Artículo 2°.- REMITANSE los actuados a la Dirección General de Sumarios de esta Asesoría General de Gobierno para que se trámite de conformidad a lo normado por el artículo 50 inciso 5 de la Ley I N° 74.-

---

**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA**

**Res. N° 252 26-09-23**

Artículo 1°.- OTORGASE a CAMUZZI GAS DEL SUR, el permiso para realizar una renovación de cruce de cañería de gas con el río Quemquemtrey, en la Localidad de Lago Puelo, Provincia del Chubut, a fijarse en el Artículo 2.-

Artículo 2°.- FIJASE que el cruce se realizará sobre las siguientes coordenadas: 42° 0' 24,72'' S - 71° 34'

12,23'' O.-

Artículo 3°.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al cruce sobre un curso de agua, a la fecha de la presente Resolución, de acuerdo a la cláusula segunda del convenio de autorización y resarcimiento. -

Artículo 4°.- ESTABLECESE que CAMUZZI GAS DEL SUR deberá remitir notificación al Instituto Provincial del Agua previo al inicio de la ejecución del cruce y una vez finalizado el mismo, adjuntando documentación en el que conste la terminación de la obra. -

**Res. N° 255 29-09-23**

Artículo 1°.- OTORGASE el Permiso de Derecho de Uso de Agua Pública (Uso Industrial), proveniente de la red de CORFO, a favor de Horneva S.A, en los Términos de la Ley XVII- N° 53, conforme las condiciones que establece la presente Resolución. -

Artículo 2°.- EL PERMISO otorgado en el Artículo 1° es exclusivamente para ser utilizado con fines de Uso Industrial, en un caudal anual aproximado de 6.480,00 m<sup>3</sup>/año, para su utilización durante el proceso de elaboración de hormigón, en el predio individualizado como Lote 6 del Macizo 22 de la Fracción 63 del Parque Industrial de la localidad de Trelew, Provincia del Chubut, por un periodo de cinco años. -

Artículo 3°.- LA VIGENCIA del permiso otorgado será de CINCO (5) años a partir de la notificación de la presente y podrá renovarse por períodos iguales mientras dure la explotación. Asimismo, el Instituto Provincial del Agua reserva el derecho de revocarlo en cualquier momento. (Artículo 39° Ley XVII-N° 53).-

Artículo 4°.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Industrial, a la fecha de la presente Resolución, es de 0,08M por m<sup>3</sup> por mes, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Gas oíl Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diésel o su equivalente, conforme artículo 100° de la Ley XXIV N°103. -

Artículo 5°.- ESTABLECESE que el pago deberá realizarse bajo las condiciones y procedimientos que figuran en el Anexo II de la Resolución N° 109/22-AGRH-IPA que se adjunta.

Artículo 6°.- FIJASE el deber al solicitante de implementar un sistema o instrumento que permita medir el volumen de agua extraído. -

Artículo 7°.- ESTABLECESE que el monto a abonar en concepto de canon, por el derecho de uso de aguas públicas se calculará sobre la base declarada por el usuario, y que consta en la resolución correspondiente del permiso, independientemente que el usuario utilice o no las cantidades declaradas. Para los casos en que el canon se establezca por m<sup>3</sup>, el permisionario debe declarar los m<sup>3</sup> consumidos en el semestre, los mismos deberán ser informados a la Dirección de Aguas e Hidrogeología, quien debe aprobarlos expresamente, y remitir a la Dirección de Administración el monto a abonar por dicho semestre.

Artículo 8°.- ESTABLECESE que, si dentro del plazo de 30 días posteriores al vencimiento del permiso, no

median objeciones o modificaciones informadas y fundadas por escrito, se procederá a la renovación del mismo en forma automática y bajo las mismas condiciones.

Artículo 9º.- HÁGASE saber que, conforme al Artículo 115 Ley XVII-Nº 53 antes Ley Nº 4148 Código de Aguas, el presente permiso no implica autorización para efectuar obras hidráulicas sin la autorización debida. -

Artículo 10º.- ESTABLECESE que la presente resolución de aprobación es sin perjuicio de las restantes autorizaciones legales que correspondan.

### Res. N° 256

29-09-23

Artículo 1º.- OTORGASE Permiso de Derecho de Uso de Agua Pública, para Uso Agrícola y Pecuario, proveniente del Sistema de canales de riego del Valle de Sarmiento, a favor de KUSAR S.A, en los Términos de la Ley XVII- N° 53, conforme las condiciones que establece la presente Resolución. -

Artículo 2º.- EL PERMISO otorgado en el Artículo 1º es exclusivamente para ser utilizado en un caudal aproximado de 11.888,00 m3/año para su utilización de riego de forestaciones de 1ha durante los meses de septiembre a marzo de cada año, en un caudal aproximado de 665.728,00 m3/año para riego primario con fines agrícolas de 56ha durante los meses de septiembre a marzo de cada año, en un caudal aproximado de 855.936,00 m3/año para su utilización de riego con fines de mejoramiento o recuperación de suelos de 72ha durante los meses de septiembre a marzo de cada año y un caudal aproximado de 8.562,00m3/año para su utilización en la actividad desarrollada con la cría de 833 animales, por un periodo de cinco años, en el predio individualizado como: Lote Pastoril N° 105 de la Colonia Sarmiento, Departamento de Sarmiento, Provincia del Chubut.-

Artículo 3º.- LA VIGENCIA del permiso otorgado será de CINCO (5) años a partir de la notificación de la presente y podrá renovarse por períodos iguales mientras dure la explotación. Asimismo, el Instituto Provincial del Agua reserva el derecho de revocarlo en cualquier momento. (Artículo 39º Ley XVII-Nº53). -

Artículo 4º.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Agrícola- Riego Primario con fines agrícolas a la fecha de la presente Resolución, es de 10M por ha por año, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Gas oil Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diésel o su equivalente, conforme artículo 100º de la Ley XXIV N°103. -

Artículo 5º.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Agrícola- Riego de Forestaciones a la fecha de la presente Resolución, es de 10M por ha por año, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Gas oil Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diésel o su equivalente, conforme artículo 100º de la Ley XXIV N°103. -

Artículo 6º.- DETERMINASE el canon a abonar

correspondiente al Uso Agrícola- Riego con Fines de Mejoramientos o Recuperación de Suelos a la fecha de la presente Resolución, es de 5M por ha por año, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Gas oil Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diésel o su equivalente, conforme artículo 100º de la Ley XXIV N°103. -

Artículo 7º.- DETERMINASE el canon a abonar correspondiente al Uso Pecuario, es de 0,01 M por m3, siendo el valor del MODULO (M), equivalente al precio del litro de Gas oil Grado 3 en Automóvil Club Argentino de Trelew, según se informa en la Web de la Secretaría de Energía de la Nación, el mismo se comercializa con el nombre de Infinia Diésel o su equivalente, conforme artículo 100º de la Ley XXIV N°103. -

Artículo 8º.- ESTABLECESE que el abono del canon, es retroactivo a la fecha de inicio de la presentación de la solicitud (09/12/2021) y tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para efectivizar dicho pago -

Artículo 9º.- ESTABLECESE que el pago deberá realizarse bajo las condiciones y procedimientos que figuran en el Anexo II de la Resolución N° 109/22-AGRH-IPA que se adjunta. -

Artículo 10º.- ESTABLECESE la obligación del permisionario de instalar un sistema de regulación de caudales en la toma del recurso hídrico afectado, dentro del plazo de 90 días corridos a partir de la notificación de la presente. -

Artículo 11º.- OTORGASE a KUSAR S.A. el permiso para ejecutar modificaciones en una compuerta existente en el canal matriz, conforme proyecto que obra en expediente y atento lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley XVII N° 53.-

Artículo 12º.- ESTABLECESE que, si dentro del plazo de 30 días posteriores al vencimiento del permiso, no median objeciones o modificaciones informadas y fundadas por escrito, se procederá a la renovación del mismo en forma automática y bajo las mismas condiciones. -

Artículo 13º.- HÁGASE saber que, conforme al Artículo 115 Ley XVII-Nº 53, el presente permiso no implica autorización para efectuar obras hidráulicas sin la autorización debida. -

Artículo 14º.- ESTABLECESE que la presente resolución de aprobación es sin perjuicio de las restantes autorizaciones legales que correspondan. -

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y  
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Res. Conj. N° II-84 MGYJ y  
XXVIII-227 MSeg

28-09-23

Artículo 1º.- Adscribir en la Subsecretaría de Pro-

tección Civil y Gestión del Riesgo del Ministerio de Gobierno y Justicia, al agente Ricardo Raúl LEZCANO (DNI N° 27.363.216 - Clase 1979), quien revista el cargo Preventista de Tránsito, Código 1-032, Clase IV, Cat. 4, Agrupamiento Personal de Servicio, Planta Temporaria del Plantel Básico de la Agencia Provincial de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- El Sectorial de Personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, deberá remitir un informe mensual al Área de Personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de presentismo por parte del agente mencionado en el artículo anterior a efectos de la respectiva liquidación de haberes.

---

## Sección General

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO-JUEZ, Secretaría 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROJEL SERGIO GUSTAVO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: ROJEL, Sergio Gustavo s/ SUCESIÓN (Expte. 616/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, Septiembre 27 de 2023

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaría

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. GUTIÉRREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CONTRERAS JUAN ANDRES, DNI 22.700.220 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «CONTRERAS, Juan Andres S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000597/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el

Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.  
Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023

GUTIERREZ MATEO JONATAN  
Secretario

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

### EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. piso con asiento en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, Dr. Mauricio HUMPHREYS, Juez, cita y emplaza por Treinta Días (30) a herederos y acreedores de BAROLIN MERCEDES AURORA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «BAROLIN Mercedes Aurora s/Sucesión ab-intestato» (EXPTE. 000512/2023) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, septiembre 15 de 2023.-

EDUARDO VILGLIONE  
Secretario

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

### EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dr. Mauricio HUMPHREYS, juez, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de RODRIGUEZ PONTE GUSTAVO EDUARDO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «RODRIGUEZ PONTE Gustavo Eduardo s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000540/2023) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, septiembre 27 de 2023.-

MARCOS J. RODRIGO  
Secretario de Refuerzo

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

### EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dr. Mauricio HUMPHREYS, Juez, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de JONES HAYDEE, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «MANGINI Lorenzo y JONES Haydee s/ Sucesión ab-intestato» (EXPTE. 000637/2021) mediante edictos que se publicaran por

tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-  
Trelew, agosto 10 de 2023.-

SAMANTA FELDMAN  
Secretaria

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

**EDICTO**

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. GUTIÉRREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por SERGIO ESTEBAN AMAYA, DNI 16.739.402 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «AMAYA, Sergio Esteban S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000568/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023

MIRANDA ANALIA ROXANA  
Secretaria de Refuerzo

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO-JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por LELU MARIA ENRIQUETA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: LELU María Enriqueta s/Sucesión ab-intestato (Expte. 000734/2022). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, mayo 5 de 2022

ROSSANA BEATRIZ STRASSER  
Secretaria

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

**EDICTO**

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: TESEI, Ada Yolanda S/ Sucesión ab-intestato 000786/2023 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se

consideren con derecho de los bienes dejados por la causante, TESEI, ADA YOLANDA mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, septiembre 19 de 2023.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

**EDICTO**

La Señora Jueza del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. NANCY ARNAUDO cita y emplaza por Treinta Días (30) a herederos y acreedores de MALBAREZ CARLOS ALBERTO para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «MALBAREZ, Carlos Alberto s/ Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 626/2023) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-

Rawson, 28 de septiembre de 2023.-

VICENTE MATIAS MAXIMILIANO

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

**EDICTO**

La Señora Jueza del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. NANCY ARNAUDO cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de VICENTE CATALINO MAIDANA para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «MAIDANA, Vicente Catalino S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000617/2023) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-

Rawson, septiembre 28 de 2023.-

ESQUIROZ VALERIA

I: 04-10-23 V: 06-10-23

---

**EDICTO**

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaria ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. GUTIÉRREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ DANIEL MANSILLA GALLARDO DNI 92.874.290 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo

acrediten en los autos caratulados: «MANSILLA GALLARDO, Jose Daniel S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000588/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023

GUTIERREZ MATEO JONATAN  
Secretario

I: 05-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: ACOSTA, MARTA ISABEL Y PONCE, LUIS AUGUSTO s/ Sucesión ab-intestato 000726/2023 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, septiembre 19 de 2023.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 05-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: VILLARROEL, Mirta Aides s/ Sucesión ab-intestato 000807/2023 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por la causante, VILLARROEL, MIRTA AIDES mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, septiembre 29 de 2023.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 05-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del

Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. GUTIÉRREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS ALBERTO BLADILO, DNI 7.812.909 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «BLADILO, Carlos Alberto S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000575/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023

GONZALEZ XIMENA ALEJANDRA  
Secretaria de Refuerzo

I: 05-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. Nancy ARNAUDO cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de MARTINEZ ALICIA NOEMI, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «MARTINEZ, ALICIA NOEMI, s/sucesión ab-intestato (Expte. N° 439/2023) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.- Rawson, 28 de septiembre de 2023.-

VICENTE MATIAS MAXIMILIANO

I: 05-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- Juez, Secretaria 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GAMARRA, FIDENSIO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: GAMARRA, FIDENSIO s/ Sucesión (Expte. 000176/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRONICA» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, septiembre 26 de 2023.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria

I: 05-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga,

Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. Gutiérrez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DOS SANTOS RITADA CONCEICAO, DNI 92.676.977 y RODRIGUES NETO, ANTONIO DNI: 93.134.283 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «DOS SANTOS RITADA CONCEICAO y RODRIGUES NETO, ANTONIO s/ sucesión ab-intestato» (Expte. 000560/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023.

GONZALEZ XIMENA ALEJANDRA  
Secretaria de Refuerzo

I: 05-10-23 V: 09-10-23

---

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. Gutiérrez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUIDO DANTE CONTRERAS DNI: 7.321.738 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «CONTRERAS, GUIDO DANTE s/ sucesión ab-intestato» (Expte. 000579/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023.

GUTIERREZ MATEO JONATAN  
Secretario

I: 05-10-23 V: 09-10-23

---

### EDICTO JUDICIAL

La Oficina de Gestión Unificada de Fuero Civil y Comercial (CR), a cargo de la Dra. María Valeria FREILE, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Celeste SANCHEZ JARA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, de esta ciudad, emplaza por este medio a los presuntos herederos del Sr. JOSÉ BARRERA DNI 7.331.817, fallecido en la ciudad de Rada Tilly, para que dentro del término de CINCO días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el (arts. 147 y 346 del CPCC, en los autos caratulados: «CORTEZ OJEDA NOEMI RAQUEL C/BARRERA MARIA ESTER S/ORDINARIO - Prescripción Adquisitiva» Expte. N° 20241/2021.- Publíquense edictos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y el diario Crónica de

Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, 18 de Septiembre de 2023.-

CELESTE SANCHEZ JARA  
Secretaria

I: 05-10-23 V: 06-10-23

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. María José CARETTA DANIELE, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LIDIA TERESA RIVAS para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «RIVAS, LIDIA TERESA S/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 793/2023. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre de 2023.-

CARETTA DANIELE MARIA JOSE  
Secretaria  
Juzgado de Ejecución N° 1 – CR

I: 06-10-23 V: 10-10-23

---

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mateo J. GUTIÉRREZ, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA MANCILLA, DNI 4.749.504 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «MANCILLA, Rosa S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000595/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023.

MIRANDA ANALIA ROXANA  
Secretaria de Refuerzo

I: 06-10-23 V: 10-10-23

---

### EDICTO

EL Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avda. Los Notros S/N de la localidad de Lago Puelo,



a cargo del Dr. Guillermo GREGORIO - JUEZ, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Fernanda Gabriela BISCARDI, en los autos caratulados «BANCO DEL CHUBUT S.A. c/ COSTANTINI, Ignacio S/ Prepara vía ejecutiva», Expte. N° 458/2022, cita al señor IGNACIO COSTANTINI para que en el término de CINCO (5) días, comparezca a estar a juicio y constituya domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente.-

Publicación: Dos (02) días.-

Lago Puelo, Chubut, a los veinte días del mes de septiembre de 2023.-

FERNANDA BISCARDI  
Secretaria

I: 06-10-23 V: 09-10-23

---

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avda. Los Notros S/N de la localidad de Lago Puelo, a cargo del Dr. Guillermo GREGORIO - JUEZ, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Fernanda Gabriela BISCARDI, en los autos caratulados «BANCO DEL CHUBUT S.A. c/ DADIN, Rany Albert S/ Juicio Ejecutivo», Expte. N° 631/2022, cita al señor RANY ALBERT DADIN para que en el término de CINCO (5) días, comparezca a estar a juicio y constituya domicilio en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente.-

Publicación: un (01) día.-

Lago Puelo, Chubut, a los 27 días del mes de septiembre de 2023.-

FERNANDA BISCARDI  
Secretaria

P: 06-10-23

---

### EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo nro. 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, DRA. NANCY ARNAUDO Cita y Emplaza por Treinta Días (30) a herederos y acreedores de GERTNER CLEMENTINA para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados GERTNER, CLEMENTINA S/ Sucesión ab-intestato (Expte. 000426/2023) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-

Rawson, 1 de agosto de 2023.-

VICENTE MATIAS MAXIMILIANO

I: 06-10-23 V: 10-10-23

### EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, sito en Avda. Los Notros S/N de la localidad de Lago Puelo a cargo del Dr. Guillermo GREGORIO - JUEZ, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Fernanda Gabriela BISCARDI, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA días a herederos y acreedores de JULIO HERNÁN MONTEROS en sus autos sucesorios «MONTEROS, Julio Hernán s/ Sucesión ab-intestato» Expte N°:550/2023

Publicación: Tres (01) día.-

Lago Puelo, Chubut, a los días del mes de septiembre de 2023

BISCARDI FERNANDA GABRIELA

P: 06-10-23

---

### EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: HERRERA, CARLOS FRANCISCO s/ Sucesión ab-intestato 000753/2023 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Puerto Madryn, septiembre 27 de 2023.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 06-10-23 V: 10-10-23

---

### EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. María José CARETTA DANIELE, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PABLO DANIEL SEPULVEDA para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «SEPULVEDA, PABLO DANIEL s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 730/2023. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023.-

CARETTA DANIELE MARIA JOSE  
Secretaria

Juzgado de Ejecución N° 1 – CR

I: 06-10-23 V: 10-10-23

**EDICTO**

El Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dr. Mauricio HUMPHREYS, Juez, Cita y Emplaza por Treinta Días (30) a Herederos y Acreedores de FICA SOTO JUAN CARLOS, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «FICA SOTO Juan Carlos s/ Sucesión ab-intestato» (EXPTE. 522/2023) mediante edictos que se Publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-  
Trelew, septiembre 28 de 2023.-

EDUARDO VIGLIONE  
Secretario

I: 06-10-23 V: 10-10-23

**EDICTO**

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RUBÉN DARÍO AMANCIO en los autos caratulados «AMANCIO Rubén Darío S/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000460/2023), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-  
Trelew, 18 de septiembre de 2023.-

DIEGO R. DOPAZO  
Secretario

I: 06-10-23 V: 10-10-23

**EDICTO.**

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: BUERA, DOMINGO ENRIQUE s/ Sucesión ab-intestato 000675/2023 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-  
Puerto Madryn, septiembre 20 de 2023.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 06-10-23 V: 10-10-23

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución

N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María José CARETTA DANIELE, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DANIEL ALBERTO ESCOLAR, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «GARCIA, ROSA GRACIELA S/ Sucesión ab-intestato y su acumulado: «ESCOLAR, Daniel Alberto s/ sucesión testamentaria» Expte N° 771/2023" Expte. N° 001155/2018. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-  
Comodoro Rivadavia, septiembre de 2023.-

CARETTA DANIELE MARIA JOSE  
Secretaria  
Juzgado de Ejecución N° 1 – CR

I: 06-10-23 V: 10-10-23

**EDICTO**

El Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N°1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dr. Mauricio HUMPHREYS, Juez, Cita y Emplaza por Treinta Días (30) a Herederos y Acreedores de VALDEZ MARGARITA RAQUEL, Para que se presenten a hacer valer sus derechos en los Autos caratulados «VALDEZ Margarita Raquel s/Sucesión ab-intestato» (EXPTE. 000555/2023) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de Ley.-  
Trelew, octubre 02 de 2023.-

EDUARDO VIGLIONE  
Secretario

I: 06-10-23 V: 10-10-23

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría a cargo de los Dres. Germán Mascarell Truant y Helena Casiana Castillo, en los autos caratulados: «L M MADRYN SRL c/ N.G.LOGISTICA y SERVICIOS S.A s/Ejecutivo (Expte. 446/2022)», se hace saber que se publicarán edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, donde la martillera publica Carolina María T. Bacchiocchi, procederá a vender al contado y al mejor postor los siguientes bienes: Moto soldadora con carro marca Miller Bobcat 225 NT sin base, y Dos compresores 380 V 5.5 HP WV-5530T, 1) S/N 18051502030, y 2) N° 120845 Marca Ab vista.

Los bienes serán vendidos en el estado en que se encuentran. El comprador en la subasta deberá abonar

el impuesto de sellos previsto por la Ley 24 Nro. 103. Informes: Los días de publicación de edictos, de 10 a 12hs., en las oficinas de la Avda. Julio A. Roca Nro. 485, teléfono 2804451923, y se podrán visitar en los mismos horarios en el predio de «LM. Madryn SRL» sito en el Parque Industrial Pesquero, Ruta Provincial nº1.-

El remate se efectuará el día 11 de octubre próximo, a las 14:00 hs, en la Avda. Julio A Roca Nro. 485 de esta ciudad, donde estará su bandera. Queda facultada la martillera designada para percibir de quien o quienes resulten compradores el 10% como seña y el 10% de comisión, ambas al contado y en efectivo.-

Puerto Madryn, Octubre 04 de 2023.-

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 06-10-23 V: 09-10-23

### EDICTO DE REMATE

Por disposición de la Dra. Maria Fernanda PALMA, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Puerto Madryn, Secretaria autorizante, en autos caratulados: «CLAROS MONTAÑO; Cristal c/ ENCINAS GASPAR; Ángel Daniel s/ - Ejec. de Sentencia» (Expte. N° 393/2023); se hace saber mediante edictos, que se publicaran por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, que se procederá a vender en subasta pública el siguiente bien que se detalla a continuación: 1) Un automotor marca CHEVROLET, dominio HRS -227, modelo ASTRA GLS 2.0, año 2008, con número de motor: R10016525 y numero de chasis: 9BGT48B09B158112, en el estado en que se encuentra, por intermedio del Martillero Público Germán Nicolás Fernández, Mat. Prov. N°444.-

**CONDICIONES DE VENTA:** Se hace saber que la subasta se realizara sin base, de contado y al mejor postor. -

**IMPUESTO DE SELLOS:** El comprador en subasta deberá abonar el impuesto de sellos previsto en la Ley XXIV N° 103, Ley de obligaciones tributarias, correspondiente al DOCE POR MIL (12%), conforme al Artículo 40° de la norma referida.

**INFORMES Y EXHIBICION:** Solicitar al martillero actuante los días de publicación de edictos en el horario de oficina al teléfono celular (0280) 154604189.-

**EL REMATE:** Se efectuará el día 10 de octubre de 2023 a las 12:00 horas en el domicilio sito en calle 25 de Mayo N°382, de la ciudad de Puerto Madryn, donde estará su bandera.-

**SEÑA Y COMISION:** Queda facultado el Martillero Público a percibir de quien resulte comprador el 10% de seña a cuenta de precio y el 5% de comisión, ambas al contado y en efectivo.

Puerto Madryn 3 de octubre de 2023.

ALICIA GLADYS ORTIZ  
Secretaria

I: 05-10-23 V: 06-10-23

### EDICTO

#### CONSTITUCION: JV PATAGONIA S.A.S.

1) Socio: Jorge Miguel Vinci con DNI 17.135.861 CUIT 20-17135861-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 06 de mayo de 1965, de profesión ingeniero civil, de estado civil divorciado en primeras nupcias, domiciliado en 20 de junio 584 2 piso depto. B de la localidad de San Carlos de Bariloche provincia de Rio Negro

2) Fecha del Instrumento de Constitución: Contrato Privado del 25 de septiembre de 2023

3) Denominación social: JV PATAGONIA S.A.S.

4) Sede Social: Avenida 15 de diciembre sin número, de la localidad de Chollila, departamento de Cushamen en la provincia del Chubut.

5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a ALQUILERES: Alquiler de todo tipo de vehículos y maquinarias para la actividad comercial, turística, industrial, vial, agropecuaria y/o minera. A tal fin podrá alquilar vehículos y maquinarias propias o que subcontratarse a terceros y para ser conducidos por los arrendatarios o por personal suministrado por la empresa dentro de la República Argentina o fuera de ella, pudiendo realizar cualquier tipo de contrato de vinculación con éstos. Alquiler y explotación de garajes y servicios para automóviles, camiones, grúas y toda clase de vehículos y maquinaria TURISMO: Prestación de servicio turísticos por cuenta propia o por la intermediación de servicios de terceros, alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comidas y cualquier otra actividad que esté relacionada con la hotelería y actividades recreativas. Desempeños de mandatos y representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad, productos o bienes que se encuentren directamente relacionados con la hotelería u hospedaje en general y/o turismo. Prestación de servicios gastronómicos en general. Reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propias y todo lo relacionado con viajes, excursiones y turismo individual y colectivo de toda índole tanto en el país o exterior. SERVICIOS: Servicio de chofer, transporte y cadetería. La prestación de servicios a terceros en todo lo referente a la plantación, producción, elaboración, industrialización, venta, reparación de todo tipo de productos, elementos, materiales, bienes y servicios de cualquier índole. La organización por si o en colaboración con otras entidades, planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento y/o servicio de carácter deportivo, de entretenimiento, educativo, social, medioambiental o cultural, incluidos los agroalimentarios en las instalaciones que gestione y los que juzgue conveniente para la consecución de sus fines. Servicio de personal temporario. INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, explotación, administración o intermediación en este tipo de operaciones, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento, loteo de parcelas y su posterior venta, como la de las unida-

des resultantes del régimen de la Ley de Propiedad Horizontal establecidos en el artículo 2037 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, explotación de parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros y realizar todas las demás operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes de suelo, todo ello sobre inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, sean propios o de terceros. Administración de consorcios; CONSTRUCCION: Contratar, proyectar, diseñar, ejecutar, dirigir, administrar y financiar la construcción de todo tipo de obras civiles, comerciales, industriales, particulares o de cualquier naturaleza y todo tipo de trabajo de ingeniería o arquitectura con o sin provisión de material. Movimientos de suelo. Fabricación de carpintería de aluminio, madera, hierro y PCV, fabricación y montaje de estructuras metálicas y de madera. Prestación de servicios de mantenimiento de inmuebles, sea de exteriores, como de interiores, jardinería, decoración, amoblamiento y limpieza, y asesoramiento técnico al respecto; COMERCIAL: Mediante la compra y venta por mayor y menor, permuta, fraccionamiento, consignación, abastecimiento, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados o en elaboración, ya sean de producción propia o no, y todo otro objeto susceptible de transacción comercial. Representaciones, franquicias y mandatos, consignaciones y comisiones: en todas sus formas y grados. La compraventa, importación y exportación, alquiler, instalación, mantenimiento, reparación, transporte y explotación de toda clase de vehículos, maquinaria y equipo tanto de tracción mecánica, de remolque o elevación, así como de piezas de recambio, accesorios, repuestos, rodamientos y cubiertas para todo tipo de actividad. CONSULTORIA: asesoramientos y consultorías en general. Estudios, proyectos, dictámenes e investigaciones, estadísticas e informes con respecto a todo lo relacionado con el objeto social; AGROPECUARIOS-GANADERA: en todas sus ramas, grados y etapas, mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y explotaciones granjeras, en lo relacionado a la producción y posterior comercialización de los productos propios o de terceros. Cría de animales; INDUSTRIAL: La industrialización primaria o de todo tipo de productos, elementos o materiales; la explotación vitivinícola en todas sus etapas industriales hasta la finalización del producto terminado pudiendo realizar contratos de colaboración con empresas dedicadas a dicha industria; FINANCIERA: Podrá efectuar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen ya sea directa o indirectamente con las actividades señaladas precedentemente; constituir y/o transferir hipotecas, prendas y demás derechos reales; otorgar en función de convenios comerciales, garantías o avales a favor de terceros, ya sea ante entes oficiales o privados del país o del extranjero. Le quedan expresamente prohibidas las operaciones regidas por la ley de entidades financieras. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad

lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

6) Plazo de duración: 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia

7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00), representado por 500 acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado hasta un cincuenta por ciento (50%) sin requerir publicidad ni inscripción registral.

El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

(a) Jorge Miguel Vinci suscribe la cantidad de 500 (quinientas) acciones ordinarias escriturales, de un mil pesos (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco del Chubut, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

8) Gerente: Titular Sr. Jorge Miguel Vinci y Gerente suplente a Vinci Ezequiel Federico, de 47 años de edad, soltero, argentino, Contador Público, domiciliado en 20.242 – Balneario El Condor, Adolfo Alsina, provincia de Río Negro, DNI 24.876.061 y CUIT 20-24876061-4

9) Cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

Por disposición del Sr. Delegado de la Inspección General de Justicia y de Registro Público de Comercio, publíquese por un día en el Boletín Oficial, de la Provincia del Chubut.-

Esquel (Ch) 28 de septiembre de 2023.

Dr. MARIANO FEDERICO JALON  
Delegación Esquel  
Inspección Gral. de Justicia  
M.G y J

P: 06-10-23

---

**PATAGONIA BRUDER S.R.L**  
**MODIFICACION DE CONTRATO - CESION DE**  
**CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, Dr. Franco E. Mellado publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto de cesión de cuotas de la sociedad denominada SOLDER PATAGONIA S.R.L. Mediante Escritura Pública de fecha 10/08/2023. Cedentes: Antonella Paola BRUGNONI, ar-

gentina. CUIL N° 27-35047102-8. con D.N.I N° 35.047.102, nacida el 9/9/1.989, soltera, empleada, con domicilio en calle Antonio Belcastro Nro. 3086 de esta ciudad.

Cesionario: Gabriel DO BRITO, argentino, CUIL N° 20-32697498-7, con D.N.I N° 32.697.498, nacido el 7/11/1986, soltero, empleado, con domicilio en Avenida Moyano Nro. 1418, Rada Tilly, Provincia del Chubut.- La cedente Cede y Transfiere todas las cuotas sociales que poseen a favor de Cesionario, ósea la cantidad de 500 cuotas.- Como consecuencia de este acto se modifica el artículo cuarto del contrato social el que queda redactado de la siguiente manera: CUARTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) representado por mil (100) cuotas de Pesos Cien (\$100.) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: el socio Romina Alejandra VIEGAS BORDEIRA quinientas (500) cuotas cada uno de Pesos Cien (\$ 100) cada una, y el señor Gabriel DO BRITO quinientas (500) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una.-.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTO: «PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denominará «SOLDER PATAGONIA SRL» y tendrá su domicilio en la ciudad de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier lugar del país»-TERCERA: « La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicios: Prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con la industria hidrocarburífera y gasífera. Transporte de cargas sólidas, líquidas y gaseosas. Transporte de cargas sólidas, líquidas y gaseosas. Transportes de residuos y sustancias peligrosas. Prestación por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de servicios profesionales y técnicos para la ejecución de obras o servicios en la industria hidrocarburífera y gasífera. Locación de bienes en relación a la actividad que desarrolla la sociedad, Cuando las normas así lo requieran se dará cumplimiento al objeto social por intermedio de profesionales en la disciplina que se trate con título habilitante otorgado por autoridad competente. Representaciones: Ejercicios de representaciones, comerciales e industriales, mandatos, comisiones, consignaciones, estudios, proyectos, brokerage e investigación y todo otro tipo de asistencia técnica en la industria hidrocarburífera y gasífera. Importadora y Exportadora: Importar y exportar toda clase de bienes útiles para el cumplimiento del objeto social. Comercial: Fabricación y comercialización de bienes relacionados con la industria hidrocarburífera y gasífera: comprar, vender, consignar, distribuir, importar, exportar aparatos, equipos, elementos, materiales, herramientas, partes y repuestos.» Las restantes cláusulas del contrato social continúan vigentes sin modificaciones.

Dr. FRANCO E. MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

## IL VERO S.R.L. CESION DE CUOTAS- MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, Dr. Franco E. Mellado publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto de cesión de cuotas de la sociedad denominada Ilvero S.R.L. Mediante Instrumento Publico de fecha 29/09/2017. Cedentes: Jessica del Valle Lopez, argentina, divorciada, nacida el 28/2/1979, DNI 27.020.458, martillera pública, domiciliada en calle Armada Argentina 52, Departamento 1, Rada Tilly, Provincia del Chubut; y Jonatan Martin Lopez, argentino, soltero, D.N.I. N° 28.075.950, nacido el 02/08/1980, comerciante, domiciliado en calle Armada Argentina 52, Departamento 1, Rada Tilly. Cesionario: Hugo Omar Lopez, D.N.I N° 8.497.028, argentino, nacido el 14/4/1951, casado, domiciliado en la ciudad de Rada Tilly.- Los cedentes Ceden y Transfieren todas las cuotas sociales que poseen a favor de Cesionario, ósea la cantidad de 334 y 333 cuotas cada uno respectivamente.- Como consecuencia de este acto se modifica el artículo cuarto del contrato social el que queda redactado de la siguiente manera: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000,00) representado por mil (1.000) cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una valor nominal, siendo totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: Hugo Omar Lopez, seiscientos sesenta y siete (667) cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una, y socio Cristian Eduardo Lopez, Trescientas treinta y tres (333) cuotas de pesos Cien (\$100) cada una.-Modificación Clausula Quinta: «QUINTA: Administración, Representacion y Fiscalización: La sociedad será administrada por un socio, revistiendo el carácter de Socio Gerente. El uso de la firma social estará a cargo del gerente, debiendo suscribir con su firma personal precedida del sello de la denominación social.- El gerente tiene amplias facultades para concretar y ejecutar las operaciones sociales y realizar actos que según su criterio y decisión, los consideren necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales, y asimismo para todos aquellos actos de disposición y/o aquilior actos para los que se requieran Poderes especiales. La sociedad será fiscalizada por los socios mientras el capital social de la misma no alcance el monto referido en el artículo 299 inc 2 de la Ley de Sociedades Comerciales». Clausulas Transitorias: Designar Gerente a Hugo Omar Lopez quien expresa que acepta el cargo referido».- Cristian Eduardo Lopez, argentino, casado nacido el 31/03/1973, DNI 23.300.856, empresario, domiciliado en Fragata Sarmiento N° 1.623, Rada Tilly, Chubut por medio de la presente presta conformidad con la cesión de cuotas objeto de la presente. Las restantes cláusulas del contrato social continúan vigentes sin modificaciones.

Dr. FRANCO E. MELLADO  
Director General  
Inspección General de Justicia  
Comodoro Rivadavia

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
DEPARTAMENTO REGISTRO Y VERIFICACIONES**

«RAWSON, Chubut 26 de septiembre de 2023

«El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, al agente ZARATE, Rafael Enrique (DNI 21.871.998), de lo dispuesto por la Resolución XIII 251/23, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Instruir Sumario Administrativo a los fines de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y/o disciplinarias emergentes del presente Expediente, conforme lo establecido en los artículos 152° y 153°, sección II, capítulo I de la Ley I N° 18, por los supuestos hechos que involucran al docente MARTÍNEZ, Hernán Valerio (DNI N° 22.758.136 - Clase 1972), Maestro de Educación Física Titular de la Escuela de Nivel Inicial N° 403 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Turno Tarde y al agente ZARATE, Rafael Enrique (DNI N° 21.871.998 - Clase 1970), quien revista un (1) cargo de Personal de Servicio Categoría IV - Planta Permanente de la Escuela Provincial N° 211 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2°: Ratificar el cambio temporario de destino al docente MARTÍNEZ, Hernán Valerio (DNI N° 22.758.136 - Clase 1972), dispuesto mediante Disposición N° 02/23 y al agente ZARATE, Rafael Enrique (DNI N° 21.871.998 - Clase 1970), dispuesto mediante Disposición N° 24/23 DAR VI, procediendo a extender el mismo por el término de noventa (90) días, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo 87° Ley VIII N° 20.

Artículo 3°: Girar los presentes actuados a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Asejería General de Gobierno.

Artículo 4°: La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión y el señor Subsecretario de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares.

Artículo 5°: De forma.

Sr. JOSÉ MARIA GRAZZINI AGÜERO  
Ministro de Educación  
PROVINCIA DEL CHUBUT

Prof. Silvia Viviana REYNOSO  
Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión  
Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

Abog. ALANIZ José Martín  
Subsecretario de Recursos

Apoyo y Servicios Auxiliares  
Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN XIII N° 251/23

I: 04-10-23 V: 19-10-23

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE DESPACHO  
DEPARTAMENTO REGISTRO Y VERIFICACIONES**

El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, al agente SOTO, Mauricio Diego (DNI 24.133.673), de lo dispuesto por la Resolución ME N° 676/23, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I – N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente SOTO, Mauricio Diego DNI N° 24.133.673 - Clase 1974 contra la Disposición N° 219/23 por improcedente, quedando de este modo agotada la instancia administrativa, todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 3°: De forma.

Sr. JOSÉ MARIA GRAZZINI AGÜERO  
Ministro de Educación  
Provincia Del Chubut

Prof. REYNOSO, Silvia Viviana  
Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión  
Ministerio de Educación  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN MI N° 676/23

I: 04-10-23 V: 19-10-23

**TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA  
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de octubre de 2023, a las 11:00 horas en la sede de la Entidad sita en Avenida San Martín 1092, piso 2, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de dos (2) Delegados para la apro-

bación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2022 y cerrado el 30 de junio de 2023.

3. Evolución del rubro Inmuebles.

4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.

5. Tratamiento de los resultados.

6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.

8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.

9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

El Consejo de Administración  
Mendoza, 22 de setiembre de 2023

LUIS OCTAVIO PIERRINI  
Presidente

I: 04-10-23 V: 06-10-23

#### TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2023- LEY XXIV N° 103

##### TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 2,50 (PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

##### B - DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 55°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

##### a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 110,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 130,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 11.007,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 24.215,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 12.707,50

##### b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 252,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 6.857,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 1.715,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 5.130,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 12.575,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 9.797,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 8.805,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 8.805,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 860,00